

Nota No. 4-8-137/2025

LA EMBAJADA DEL ECUADOR saluda muy atentamente a la Honorable Cámara de Comercio Exterior y de Representantes de Casas Extranjeras, y con la solicitud de que la presente información sea difundida a nivel nacional, tiene a honra llevar a su conocimiento que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador ha informado a la Cancillería que: “ha finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-MSP-2025-001 del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE HIDROCORTISONA SÓLIDO ORAL 10 MG", para pacientes con diagnóstico con Hiperplasia Suprarrenal Congénita o Insuficiencia Suprarrenal Primaria; obteniendo en el Portal de Contratación Pública como “Resultado de manifestaciones de interés”.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ha indicado que “En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN- MSP-2025-001), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso”.

Asimismo, ha señalado que la Dirección de Control de Producción Nacional, del SERCOP ha autorizado el proceso de importación: “en atención a lo descrito en el artículo 4 y 5 del RGLOSNC, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-MSP-2025-001, misma que determinó la no existencia de productores en el país para el objeto de contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante puede realizar el proceso de importación del medicamento debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos y/o convenios suscritos entre organismos multilaterales relacionados con el sector de la salud”.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud Pública ha manifestado su interés de contratar en el exterior la adquisición de 187.200 unidades de HIDROCORTISONA SÓLIDO ORAL DE 10 MG, tomando en consideración que, con corte al 13 de agosto 2025, se ha verificado en la base de datos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, que el medicamento Hidrocortisona, sólido oral 10 mg, no cuenta con Registro Sanitario Ecuatoriano. Se adjunta a la presente nota, la información sobre las especificaciones técnicas del medicamento en español e inglés.



A LA HONORABLE
CAMARA DE COMERIO EXTERIOR Y DE
REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS
CIUDAD

Dirección: San Rafael de Escazú, Av. John F. Kennedy,
50 metros Este de Plaza Los Laureles, Escazú – San José, Costa Rica
Teléfono: (00506) 2232 1503
Correo: eeucostarica@cancilleria.gob.ec/cecusanjose@cancilleria.gob.ec
Página Web: <https://costarica.embajada.gob.ec>

2)

La citada Cartera de Estado ha manifestado que es importante observar lo dispuesto por la Administración Tributaria en materia de fiscalidad internacional, así como los convenios de doble tributación vigentes suscritos por la República del Ecuador, disponibles en el portal: <https://www.sri.gob.ec/fiscalidad-internacional2>

Para ello y en concordancia con la Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 48.-Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior. - "(...) Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley (...)" Artículo Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención. - "(...) La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. (...)".

Finalmente, el Ministerio de Salud Pública ha manifestado que "En cumplimiento de normativa legal vigente citada, el Ministerio de Salud Pública efectuará, declarará y pagará las retenciones en la fuente por concepto del impuesto a la renta a proveedores del exterior que no cuenten con un Convenio de Doble Tributación suscrito y/o vigente con el Ecuador. No obstante, en los países en los que exista un convenio de este tipo suscrito y vigente, la disposición de no retener deberá constar de manera expresa para la actividad de medicamentos y dispositivos médicos. Dicho justificativo servirá como sustento para no efectuar la retención correspondiente del impuesto a la renta".

Las empresas costarricenses interesadas podrán obtener información adicional, a través de las siguientes personas y correos electrónicos: mayra.badillo@msp.gob.ec / jose.acosta@msp.gob.ec / y romina.acevedo@msp.gob.ec

LA EMBAJADA DEL ECUADOR al agradecerse, se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Cámara de Comercio Exterior y de Representantes de Casas Extranjeras los sentimientos de su consideración más alta y distinguida.

San José, 17 de septiembre de 2025



Dirección: San Rafael de Escazú, Av. John F. Kennedy,
50 metros Este de Plaza Los Laureles, Escazú – San José, Costa Rica
Teléfono: (00506) 2232 1503
Correo: eecucostarica@cancilleria.gob.ec/cecusanjose@cancilleria.gob.ec
Página Web: <https://costarica.embajada.gob.ec>